



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/42/745  
19 de noviembre de 1987  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo segundo período de sesiones  
Tema 56 del programa

### PREVENCIÓN DE UNA CARRERA DE ARMAMENTOS EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE

#### Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Kazimierz TOMASZEWSKI (Polonia)

#### I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre: informe de la Conferencia de Desarme" fue incluido en el programa provisional del cuadragésimo segundo período de sesiones de conformidad con la resolución 41/53 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1986.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignárselo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 1° de octubre, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas relativos al desarme que le habían sido asignados, a saber, los temas 48 a 69, seguido por declaraciones sobre temas concretos del programa de desarme y una continuación del debate general si fuera necesario. Las deliberaciones sobre estos temas tuvieron lugar entre la tercera y la 31a. sesiones, celebradas del 12 de octubre al 3 de noviembre (véase A/C.1/42/PV.3 a 31).
4. En relación con el tema 56, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
  - a) Informe de la Conferencia de Desarme 1/;

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/42/27).

b) Carta de fecha 19 de diciembre de 1986 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/42/59-S/18534);

c) Carta de fecha 19 de enero de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/42/93-S/18620);

d) Carta de fecha 17 de febrero de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/42/132-S/18701);

e) Carta de fecha 5 de marzo de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Democrática Alemana ante las Naciones Unidas (A/42/167-S/18741);

f) Carta de fecha 15 de abril de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/42/231-S/18816);

g) Carta de fecha 28 de mayo de 1987 dirigida al Secretario General por los Representantes de la Argentina, Grecia, la India, México, la República Unida de Tanzania y Suecia ante las Naciones Unidas por la que transmitieron el texto de la declaración conjunta, de fecha 22 de mayo de 1987, del Presidente de la Argentina, el Primer Ministro de Grecia, el Primer Ministro de la India, el Presidente de México, el Primer Presidente de la República Unida de Tanzania y el Primer Ministro de Suecia (A/42/319-S/18894);

h) Carta de fecha 12 de junio de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/42/346-S/18922);

i) Carta de fecha 15 de julio de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas, transmitiendo el texto de la declaración final del quinto período de sesiones del Consejo de Interacción, celebrado en Kuala Lumpur, del 19 al 21 de abril de 1987 (A/42/407);

j) Carta de fecha 9 de octubre de 1987 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de la Argentina, Grecia, la India, México, la República Unida de Tanzania y Suecia ante las Naciones Unidas por la que transmitieron el texto de la declaración conjunta publicada el 7 de octubre de 1987 del Presidente de la Argentina, el Primer Ministro de Grecia, el Primer Ministro de la India, el Presidente de México, el Primer Presidente de la República Unida de Tanzania y el Primer Ministro de Suecia (A/42/652-S/19201);

k) Carta de fecha 23 de octubre de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas por la que transmitió el comunicado final de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de delegación del Movimiento de los Países No Alineados ante el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en Nueva York del 5 al 7 de octubre de 1987 (A/42/681);

/...

l) Carta de fecha 2 de noviembre de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Checoslovaquia ante las Naciones Unidas por la que transmitió el comunicado y el documento titulado "Aumento de la eficacia de la Conferencia de Desarme de Ginebra", publicado en la reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Tratado de Varsovia, celebrada en Praga los días 28 y 29 de octubre de 1987 (A/42/708 y Corr.1);

m) Carta de fecha 5 de noviembre de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/42/715-S/19252).

## II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

### A. Proyecto de resolución A/C.1/42/L.11

5. El 22 de octubre de 1987, Alemania, República Federal de, Bélgica, el Canadá, España, Francia, Italia, el Japón, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Turquía presentaron un proyecto de resolución titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" (A/C.1/42/L.11). El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Francia en la 35a. sesión, y dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las disposiciones aplicables del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio con fines pacíficos,

Reafirmando que la exploración y utilización del espacio, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deben realizarse en beneficio e interés de todos los países, independientemente del grado de su desarrollo económico o científico, y deben ser de la incumbencia de toda la humanidad,

Recordando que los Estados Partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes <sup>2/</sup>, se comprometieron en virtud del artículo III a realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales,

---

<sup>2/</sup> Resolución 2222 (XXI), anexo.

Subrayando asimismo la importancia del artículo IV del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, en que se establece que los Estados Partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma,

Reafirmando la importancia del respeto de los acuerdos de desarme existentes relativos al espacio y, en general, del régimen jurídico existente respecto de la utilización del espacio,

Teniendo presente que desde hace 30 años el espacio ha sido utilizado para actividades de seguridad nacional,

Consciente de la contribución fundamental que las actividades espaciales pueden aportar al progreso económico y social de la humanidad, al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a la aplicación de los acuerdos de control de armamentos,

Reconociendo la importancia de las negociaciones bilaterales que celebran los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre un conjunto de cuestiones relativas a los armamentos espaciales y nucleares, con el propósito manifiesto de elaborar acuerdos eficaces tendientes, entre otras cosas, a evitar una carrera de armamentos en el espacio,

Convencida de la importancia del papel de la Conferencia de Desarme en relación con la prevención de una carrera de armamentos en el espacio,

Tomando nota de los trabajos emprendidos hasta la fecha por la Conferencia de Desarme y por su Comité ad hoc para examinar y definir las cuestiones relativas a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio, y convencida de que este proceso multilateral y las negociaciones bilaterales son complementarios,

1. Recuerda que todos los Estados tienen la obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en sus actividades espaciales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

2. Expresa su satisfacción por el acuerdo concertado en 1987 en la Conferencia de Desarme respecto del restablecimiento de un Comité ad hoc sobre el punto concreto de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio;

3. Toma nota de que los trabajos realizados en 1987 por el Comité ad hoc de la Conferencia de Desarme han contribuido a una mejor comprensión de cierto número de problemas y a una percepción más clara de las diversas posiciones;

4. Considera que es necesario hacer progresar y desarrollar más a fondo el examen y la definición de las cuestiones relativas a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio, con miras a alcanzar un nivel de entendimiento que permita una definición común del alcance y de los objetivos específicos de los esfuerzos multilaterales tendientes a prevenir una carrera de armamentos en el espacio;

5. Estima que no debe escatimarse ningún esfuerzo por lograr que prosigan los trabajos de fondo en el período de sesiones de 1988 de la Conferencia de Desarme en relación con el tema de la agenda titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre";

6. Recomienda que la Conferencia de Desarme vuelva a establecer el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, con un mandato adecuado, en su período de sesiones de 1988;

7. Expresa la esperanza de que los progresos realizados en la esfera de los armamentos nucleares de alcance intermedio llevarán a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y a los Estados Unidos de América a intensificar sus negociaciones bilaterales a fin de llegar a acuerdos eficaces y verificables tendientes a reducir considerablemente sus armamentos nucleares, a reforzar la estabilidad internacional y a prevenir la carrera de armamentos en el espacio;

8. Subraya la necesidad de impedir la erosión de los tratados vigentes en la materia;

9. Pide a la Conferencia de Desarme que informe sobre su examen de esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

10. Pide al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

11. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado 'Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre'."

6. A propuesta de los patrocinadores, no se adoptó ninguna medida sobre el proyecto de resolución A/C.1/42/L.11.

B. Proyecto de resolución A/C.1/42/L.14

7. El 23 de octubre, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentaron un proyecto de resolución titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" (A/C.1/42/L.14), que dice lo siguiente:

/...

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/97 C y 36/99 de 9 de diciembre de 1981, así como sus resoluciones 37/83 de 9 de diciembre de 1982, 37/99 D de 13 de diciembre de 1982, 38/70 de 15 de diciembre de 1983, 39/59 de 12 de diciembre de 1984, 40/87 de 12 de diciembre de 1985 y 41/53 de 3 de diciembre de 1986,

Recordando lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes 3/, así como el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 4/,

Reafirmando que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deben realizarse en beneficio e interés de todos los países, independientemente del grado de su desarrollo económico o científico, y deben ser de la incumbencia de toda la humanidad,

Considerando necesario que toda la comunidad internacional aúne sus esfuerzos y desarrolle y profundice la cooperación multilateral para la conquista pacífica del espacio, con lo que contribuiría a crear una organización espacial mundial,

Señalando la gran importancia que tienen las medidas de fomento de la confianza respecto de las actividades espaciales de los Estados para desarrollar la cooperación internacional en la conquista pacífica del espacio ultraterrestre y en el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Convencida de la necesidad de que se adopten medidas concretas para prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y, en primer lugar, para prohibir los armamentos espaciales ofensivos,

Convencida asimismo de que el fortalecimiento de la interrelación y complementariedad recíproca de los esfuerzos multilaterales por prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y de las negociaciones bilaterales sobre armamentos nucleares y espaciales entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América podrían aportar una contribución importante a dicho objetivo, de conformidad con los párrafos 27 y 114 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

Deseando que las negociaciones entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América se traduzcan cuanto antes en resultados concretos respecto de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y su cesación en la Tierra,

---

3/ Ibid.

4/ Resolución S-10/2.

Subrayando la gran importancia que tiene el Tratado de 1972 sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos para prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo la importancia de asegurar la estricta verificación del cumplimiento de las obligaciones relativas a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y de crear a tal fin un sistema de verificación internacional para mantener la paz en el espacio,

Convencida de que la extensión de la carrera de armamentos al espacio traería consigo, entre otras consecuencias negativas, el dispendio de recursos colosales, sumamente necesarios para los fines del desarrollo, incluyendo la prestación de una ayuda material tangible a los países en desarrollo,

Tomando nota de la conclusión contenida en el informe de la Conferencia de Desarme según la cual el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre ha ampliado y profundizado en su período de sesiones de 1987 el estudio y la exposición de los distintos problemas relacionados con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre 5/,

1. Recuerda la obligación de todos los Estados de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en sus actividades espaciales;
2. Reafirma que el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz exige que el espacio ultraterrestre se utilice exclusivamente con fines pacíficos y no se convierta en escenario de una carrera de armamentos;
3. Subraya que la comunidad internacional debe adoptar medidas concretas para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre que comprendan disposiciones apropiadas y eficaces de verificación;
4. Exhorta a todos los Estados, en particular a los que poseen un gran potencial espacial, a que se atengan estrictamente a las limitaciones jurídicas existentes, tanto multilaterales como bilaterales, y sobre todo al Tratado de 1972 sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos, destinadas a prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;
5. Subraya la imperiosa necesidad de prohibir, suspender la fabricación y eliminar las armas antisatélite y de prohibir la instalación de armas en el espacio ultraterrestre;

---

5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/42/27), secc. III.E, párr. 82.

6. Hace un llamamiento a todos los Estados que realizan actividades espaciales para que contribuyan a elaborar y aprobar un sistema de inspección internacional del mantenimiento de la paz en el espacio, entre cuyas funciones estaría la de inspeccionar todo lanzamiento de objetos espaciales y la de facilitar previamente a los representantes de dicha inspección la información necesaria sobre esos lanzamientos, incluyendo lugar, tipo de vectores, información general sobre el objeto lanzado y las fechas pertinentes;

7. Pide al Secretario General que proponga a los Estados Miembros que aún no lo han hecho que presenten sus consideraciones respecto a la posibilidad de desarrollar la cooperación internacional para la prevención de la carrera de armamentos en el espacio y la conquista pacífica del espacio ultraterrestre, incluida la creación de una organización espacial de carácter mundial, que constituiría parte importante de los mecanismos de internacionalización de los esfuerzos de los Estados por garantizar la seguridad y la cooperación y ejercería tanto funciones de verificación de la prevención de la carrera de armamentos espaciales como funciones de coordinación de la conquista pacífica del espacio, y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

8. Toma nota de que el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme ha preparado el estudio sobre problemas de desarme relativos al espacio ultraterrestre y las consecuencias de la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre, cuya realización se pedía en la resolución 41/53 de la Asamblea General, y de que, tras la última reunión del grupo de expertos, celebrada en septiembre de 1987, el informe sobre los trabajos de investigación está terminado y listo para ser publicado en el otoño de 1987;

9. Reafirma que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociación sobre el desarme, tiene un papel primordial que desempeñar en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

10. Propone a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer un Comité ad hoc al comienzo de su período de sesiones de 1988 con el fin de emprender inmediatamente negociaciones para la concertación de uno o varios acuerdos, según proceda, a fin de evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

11. Propone a la Conferencia de Desarme que informe sobre su examen de esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

12. Pide al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

13. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado 'Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre'."

8. A petición de los patrocinadores, no se adoptó ninguna medida sobre el Proyecto de resolución A/C.1/42/L.14.

C. Proyecto de resolución A/C.1/42/L.20

9. El 26 de octubre, China presentó un proyecto de resolución titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" (A/C.1/42/L.20) que dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

Reafirmando que la exploración y utilización con fines pacíficos del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, como aspiración compartida por todos los países del mundo, deben realizarse en beneficio e interés de todos los países y deben ser de la incumbencia de toda la humanidad,

Recordando los principios y objetivos del Tratado de 1967 sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes 6/, y especialmente los artículos III y IV de ese Tratado,

Recordando además el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 7/ y las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea desde 1981,

Teniendo en cuenta en particular su resolución 41/53 de 3 de diciembre de 1986,

Convencida de que el desarrollo de sistemas de armas espaciales entraña una intensificación cualitativa de la ya grave carrera de armamentos y empeora aún más la situación mundial,

Tomando nota plenamente de la urgente exigencia de la comunidad internacional de que se adopten medidas inmediatas y eficaces para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Afirmando la necesidad de consolidar y reforzar el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre y reconociendo que ese régimen jurídico en cuanto tal no es suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

---

6/ Resolución 2222 (XXI), anexo.

7/ Resolución S-10/2.

Reconociendo asimismo que, con miras a lograr el objetivo de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, cabe considerar la posibilidad de adoptar medidas respecto de los aspectos siguientes, ya sea simultáneamente o por separado: prohibición completa de los sistemas de armas espaciales de toda índole, incluidas las armas antimisiles y las armas antisatélites, a fin de prevenir la "armamentización" del espacio ultraterrestre; prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y de cualesquiera otros actos hostiles o de la amenaza de recurrir a tales actos en el espacio ultraterrestre, contra el espacio ultraterrestre desde la Tierra o desde el espacio ultraterrestre contra la Tierra,

Estimando que la responsabilidad en lo tocante a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre recae especialmente en los dos Estados que tienen los programas espaciales más importantes,

Tomando nota del examen de la cuestión por la Conferencia de Desarme 8/,

Acogiendo con agrado el restablecimiento del Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre por la Conferencia de Desarme en su período de sesiones de 1987,

Tomando nota con pesar de que hasta la fecha el Comité ad hoc no ha podido iniciar negociaciones sobre un acuerdo internacional para la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

1. Exhorta a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente al logro del objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y a que adopten medidas rápidas y eficaces para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

2. Pide a la Conferencia de Desarme, único órgano multilateral de negociación sobre el desarme, que acelere el examen de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos con carácter prioritario y urgente, teniendo en cuenta todos los proyectos de resolución y las propuestas pertinentes;

3. Pide a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer de inmediato un Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre con un mandato adecuado al comienzo de su período de sesiones de 1988, con el propósito de emprender negociaciones para la concertación de uno o varios acuerdos, según proceda, sobre la prohibición y la destrucción de todos los sistemas de armas espaciales y sobre la prohibición de recurrir a la fuerza o a actos hostiles en el espacio ultraterrestre, contra el espacio ultraterrestre o desde éste;

---

8/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/42/27), secc. III.E.

4. Insta a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, las dos principales Potencias espaciales, a que se abstengan de desarrollar, ensayar o emplazar armas espaciales, a que celebren negociaciones bilaterales serias sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que mantengan debidamente informada a la Conferencia de Desarme sobre los avances realizados en esas negociaciones;

5. Pide al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

6. Pide a la Conferencia de Desarme que presente un informe sobre su examen de esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

7. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado 'Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre'."

10. A petición del patrocinador, no se tomó ninguna medida sobre el proyecto de resolución A/C.1/42/L.20.

D. Proyecto de resolución A/C.2/42/L.43 y Rev.1

11. El 27 de octubre, Argelia, la Argentina, Bangladesh, el Brasil, el Camerún, Egipto, Etiopía, la India, Indonesia, Jordania, Marruecos, México, Nigeria, el Pakistán, Rumania, Sri Lanka, el Sudán, Suecia, el Uruguay, Venezuela, Yugoslavia y Zimbabwe presentaron un proyecto de resolución titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" (A/C.1/42/L.43). El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Egipto en la 25a. sesión, celebrada el 29 de octubre.

12. El 12 de noviembre, Argelia, la Argentina, Bangladesh, el Brasil, el Camerún, Egipto, Etiopía, la India, Indonesia, Jordania, Marruecos, México, Nigeria, el Pakistán, Rumania, Sri Lanka, el Sudán, Suecia, el Uruguay, Venezuela, Yugoslavia y Zimbabwe presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/42/L.43/Rev.1), que posteriormente también fue patrocinado por Irlanda. El proyecto de resolución revisado fue presentado por el representante de Egipto en la 44a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, y contenía los siguientes cambios:

a) El duodécimo párrafo del preámbulo, que decía:

"Reconociendo que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,"

fue suprimido;

/...

b) Después del decimoctavo párrafo del preámbulo (que ahora es el decimoséptimo párrafo del preámbulo), se añadió un nuevo párrafo que dice lo siguiente:

"Tomando nota de que la labor realizada en 1987 por el Comité ad hoc de la Conferencia de Desarme ha contribuido a identificar más claramente las cuestiones y a comprender mejor un número de problemas, así como a una percepción más clara de las distintas posiciones,"

c) Los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva, que decían:

"5. Invita a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a declarar que no han emplazado armas en el espacio ultraterrestre en forma permanente;

6. Afirma la necesidad de consolidar y reforzar el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre en reconocimiento del importante papel que desempeña para prevenir la carrera de armamentos en ese medio y de la importancia de un estricto cumplimiento de los acuerdos existentes, tanto bilaterales como multilaterales;"

fueron sustituidos por un nuevo párrafo 5 de la parte dispositiva que dice:

"5. Reconoce que, como se afirma en el informe del Comité ad hoc de la Conferencia de Desarme, el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, el importante papel que dicho régimen desempeña para prevenir la carrera de armamentos en ese medio, la necesidad de consolidar y reforzar dicho régimen, de aumentar su eficacia, así como la importancia de un estricto cumplimiento de los acuerdos existentes, tanto bilaterales como multilaterales;"

y los párrafos siguientes volvieron a ser numerados en consecuencia;

d) El párrafo 11 de la parte dispositiva, que decía:

"11. Pide a la Conferencia de Desarme que examine en detalle las diversas propuestas e iniciativas que tenga ante sí, sobre todos los aspectos de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre con el propósito de determinar medidas específicas respecto de la cuestión;"

fue suprimido y los párrafos siguientes volvieron a ser numerados en consecuencia;

f) En el párrafo 14 de la parte dispositiva (ahora párrafo 12), la última frase, que decía "se está finalizando y preparando el informe para su publicación en el otoño de 1987", fue sustituida por otra que dice "ha quedado terminado el informe y se está preparando para su publicación en el otoño de 1987".

13. En la 44a. sesión, la Comisión votó el proyecto de resolución A/C.1/42/L.43/Rev.1 de la manera siguiente:

a) El párrafo 9 de la parte dispositiva fue aprobado por una votación registrada por 116 votos contra 1, y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Francia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía.

b) El proyecto de resolución A/C.1/42/43/Rev.1 en su conjunto fue aprobado por una votación registrada por 127 votos contra 1 (véase párr. 14). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti,

/...

Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

### III. RECOMENDACION DE LA PRIMERA COMISION

14. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre"

La Asamblea General,

Inspirada por las grandes perspectivas que se ofrecen a la humanidad con el acceso del hombre al espacio ultraterrestre,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deben realizarse en beneficio e interés de todos los países, independientemente del grado de su desarrollo económico o científico, y deben ser de la incumbencia de toda la humanidad,

Reafirmando además la determinación de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos,

Recordando que los Estados partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes 9/, se comprometieron en virtud del artículo III a realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales,

Reafirmando, en particular, el artículo IV de dicho Tratado, en que se establece que los Estados partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma,

Reafirmando asimismo el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 10/, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se declara que para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Recordando sus resoluciones 36/97 C y 36/99 de 9 de diciembre de 1981, así como sus resoluciones 37/83 de 9 de diciembre de 1982, 37/99 D de 13 de diciembre de 1982, 38/70 de 15 de diciembre de 1983, 39/59 de 12 de diciembre de 1984, 40/87 de 12 de diciembre de 1985 y 41/53 de 3 de diciembre de 1986 y los párrafos pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados 11/, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986,

Profundamente preocupada por el peligro que plantea para toda la humanidad una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y, en particular, por la amenaza inminente de que se exacerbe la actual situación de inseguridad debido a hechos que puedan menoscabar más la paz y la seguridad internacionales y retrasar la consecución del desarme general y completo,

Consciente de que en el curso de las negociaciones sobre el Tratado mencionado y después de aprobarse éste los Estados Miembros expresaron amplio interés en asegurar que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre tuvieran fines pacíficos, y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como a la Conferencia de Desarme,

---

9/ Resolución 2222 (XXI), anexo.

10/ Resolución S-10/2.

11/ Véase A/41/697-S/18392, anexo, párrs. 36 a 39.

Tomando nota de la grave preocupación expresada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ante la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre y de las recomendaciones 12/ hechas a los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General, y también al Comité de Desarme 13/,

Convencida de que es necesario adoptar nuevas medidas para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo que, en el contexto de las negociaciones multilaterales para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas podrían aportar una contribución importante a dicho objetivo, de conformidad con el párrafo 27 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

Tomando nota con satisfacción de que han continuado desde 1985 las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre un conjunto de cuestiones relativas al espacio y las armas nucleares, tanto estratégicas como de alcance intermedio, y sobre su interrelación, con el propósito manifiesto, apoyado en la declaración conjunta de los dirigentes de esos países emitida el 21 de noviembre de 1985 14/, de elaborar acuerdos eficaces tendientes, entre otras cosas, a evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Deseosa de que de dichas negociaciones surjan resultados concretos lo más pronto posible,

Tomando nota del informe de la Conferencia de Desarme 15/,

Celebrando que se haya vuelto a establecer un Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre durante el período de sesiones de 1987 de la Conferencia de Desarme, en ejercicio de las responsabilidades de negociación de este único órgano multilateral de negociación sobre el desarme, con el propósito de seguir examinando y definiendo, mediante su consideración sustantiva y general, cuestiones pertinentes a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

---

12/ Véase Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982 (A/CONF.101/10 y Corr.2 y 3), párr. 426.

13/ El Comité de Desarme fue designado Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

14/ A/40/1070, anexo.

15/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/42/27).

Tomando nota de que la labor realizada en 1987 por el Comité ad hoc de la Conferencia de Desarme ha contribuido a identificar más claramente las cuestiones y a comprender mejor un número de problemas, así como a una percepción más clara de las distintas posiciones,

1. Recuerda la obligación de todos los Estados de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en sus actividades espaciales;

2. Reafirma que el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz exige que el espacio ultraterrestre se utilice exclusivamente con fines pacíficos y no se convierta en escenario de una carrera de armamentos;

3. Subraya que la comunidad internacional debe adoptar nuevas medidas que comprendan disposiciones apropiadas y eficaces de verificación para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. Exhorta a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente al objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y a que adopten medidas inmediatas para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales;

5. Reconoce que, como se afirma en el informe del Comité ad hoc de la Conferencia de Desarme, el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, el importante papel que dicho régimen desempeña para prevenir la carrera de armamentos en ese medio, la necesidad de consolidar y reforzar dicho régimen, de aumentar su eficacia, así como la importancia de un estricto cumplimiento de los acuerdos existentes, tanto bilaterales como multilaterales;

6. Reitera que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociación sobre el desarme, tiene un papel primordial que desempeñar en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

7. Pide a la Conferencia de Desarme que examine, con carácter prioritario, la cuestión de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

8. Pide también a la Conferencia de Desarme que intensifique su examen de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, teniendo en cuenta todas las propuestas pertinentes, incluidas las presentadas al Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en el período de sesiones de 1987 de la Conferencia y a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

/...

9. Pide además a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer un comité ad hoc con un mandato adecuado al comienzo de su período de sesiones de 1988, con el propósito de emprender negociaciones para la concertación de uno o varios acuerdos, según proceda, a fin de evitar una carrera de armamentos, en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

10. Insta a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que prosigan, con ahínco y con un espíritu constructivo, sus negociaciones bilaterales encaminadas a llegar pronto a un acuerdo para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que informen periódicamente a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de esas negociaciones bilaterales a fin de facilitar la labor de la Conferencia;

11. Hace un llamamiento a todos los Estados, especialmente a los que tienen programas espaciales importantes, para que, en sus actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre, se abstengan de adoptar medidas contrarias a la observancia de los tratados existentes pertinentes o al objetivo de evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

12. Toma nota de que el estudio sobre problemas de desarme relativos al espacio ultraterrestre y a las consecuencias de la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre, que se pide en la resolución 41/53, ya ha sido preparado por el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme y de que, después de la reunión final del grupo de expertos celebrada en septiembre de 1987, ha quedado terminado el informe y se está preparando para su publicación en el otoño de 1987;

13. Pide al Secretario General que invite a los Estados Miembros a dar su opinión sobre todos los aspectos de la cuestión de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

14. Pide a la Conferencia de Desarme que informe sobre su examen de esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

15. Pide al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

16. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado 'Prevención de un carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre'."

-----